



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA  
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE COMERCIO

## RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Nº 20023 Y 20025

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

6 de febrero de 2018

1º. Con fechas 10 de enero de 2018 y 15 de enero de 2018 tuvieron entrada en la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones las siguientes solicitudes idénticas de acceso a la información pública, presentadas por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedaron registradas con los número 20023 y 20025:

*“Me dirijo a ustedes para solicitarles documentación relativa a la negociación, trabajos preparatorios y tramitación del Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y la República de Venezuela, firmado en Caracas el 2 de noviembre de 1995, incluyendo, entre otros, intercambios de comunicaciones de cualquier tipo tanto internas como entre las partes, memorándums, notas de reuniones, actas, propuestas, borradores y testimonios. De no estar disponible toda o parte de la documentación en formato electrónico o no ser posible su remisión electrónica o postal (a la dirección que aparece debajo de mi firma), ruego, por favor, me den cita para poder examinar in situ la misma.”*

2º. De acuerdo con el artículo 18.1.b) de la citada Ley 19/2013, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

3º. Una vez analizadas las solicitudes, esta Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones considera que las mismas incurren parcialmente en el supuesto contemplado en el expositivo precedente, dado que parte de los documentos solicitados consisten en informes internos y notas de apoyo elaborados con el fin de dar soporte a los funcionarios españoles encargados del proceso negociador de los acuerdos de referencia, conteniendo dichos documentos en todos los casos opiniones o valoraciones personales del autor con respecto a la posición de cada una de las partes del proceso negociador.

En este sentido, de acuerdo con el Criterio Interpretativo 006/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se entiende que *“una solicitud de información auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos...(..) podrá ser declarada inadmitida a trámite cuando se den, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:*

(...)

- 2.- cuando lo solicitado sea un texto preliminar o borrador sin la consideración de final.
- 3.- cuando se trate de información preparatoria de la actividad del órgano o entidad que recibe la solicitud.
- 4.- cuando la solicitud se refiera a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento.

La documentación pues relativa a *intercambios de comunicaciones de cualquier tipo tanto internas como entre las partes, notas de reuniones, borradores y testimonios* que se solicita reúnen respectivamente dichas condiciones, lo que conlleva la posibilidad de aplicar la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013.

4º. Así mismo, de acuerdo al artículo 14.1.c) y h) de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las relaciones exteriores y los intereses económicos y comerciales.

5º. La Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones considera que la divulgación de parte de la información a la que se pretende acceder respecto al *Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y la República de Venezuela, firmado en Caracas el 2 de noviembre de 1995, y no referida a la que reúne un carácter auxiliar o de apoyo, lo que justifica su causa de inadmisión, según lo indicado en el apartado 3º*, supondría un perjuicio concreto y definido en el ámbito de las materias señaladas en el expositivo precedente, toda vez que deterioraría la reputación del Reino de España como país fiable entre sus socios económicos y comerciales; así como menoscabaría el posicionamiento de los funcionarios españoles en futuras negociaciones de Acuerdos para la protección y fomento recíprocos de inversiones, con el consiguiente perjuicio para las empresas españolas, de lo que se deriva la existencia de un interés racional y legítimo que requiere su protección.

6º. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18.1.b) b y en el artículo 14.1. c) y h) de la Ley 18/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cabe conceder el acceso a la información: *“Nota de Régimen Interior de la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores relativa al APPRI España-Venezuela de 10 de julio de 1996”*, y se deniega el acceso al resto de la información pública cuya solicitud tuvo entrada en la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones con fechas 10 de enero de 2018 y 15 de enero de 2018 y que quedaron registradas con los números 20023 y 20025.

Contra la presente resolución de solicitud de la información, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO  
INTERNACIONAL E INVERSIONES